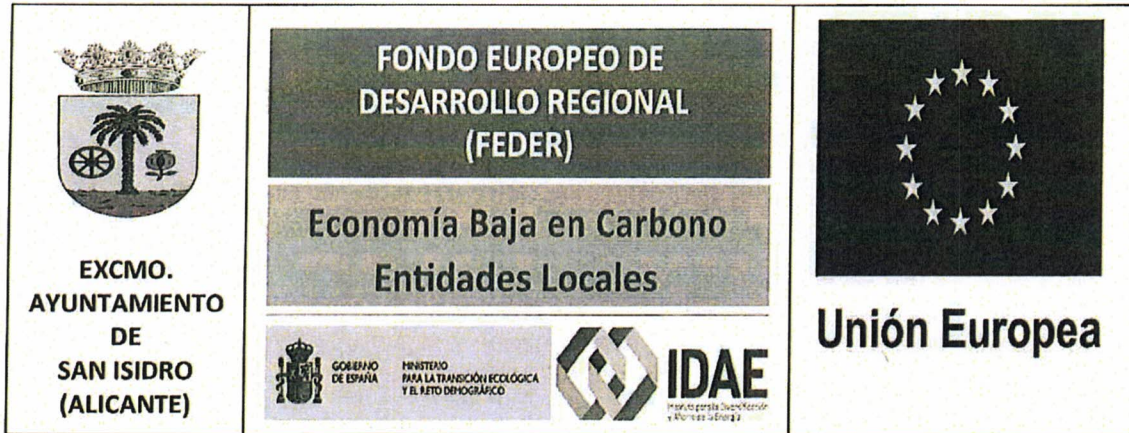


RENOVACIÓN DE LA INSTALACIÓN MUNICIPAL DE ALUMBRADO PÚBLICO DE SAN ISIDRO
(ALICANTE), EXPEDIENTE FEDER-EELL-2020-005054-

MEDIDA 6



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE SERVICIOS

(ASISTENCIA TÉCNICA)

En San Isidro, a 17 DE DICIEMBRE DE 2021.

REUNIDOS

De una parte, D. MANUEL GIL GÓMEZ CASES, mayor de edad, con DNI número *****357W, interviene en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de SAN ISIDRO, con C.I.F. P0300008J, en calidad de ALCALDE-PRESIDENTE, con domicilio social en calle Plaza del Ayuntamiento nº 1 de San Isidro-Alicante (en adelante parte ARRENDADORA).

De otra, INGENIERIA PARA EL DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE, S.L., con CIF: B73755464, con domicilio social en CALLE CRONISTA CARLOS VALCÁRCEL 1 1 A, 30008 de Murcia y en su nombre D. JULIO GARCÍA PÉREZ – Ingeniero Industrial, Colegiado 1.174 COIIRM, (en adelante parte ARRENDATARIA).

Intervienen las partes en su propio nombre y derecho, reconociéndose la mutua capacidad legal necesaria para otorgar el presente contrato de arrendamiento de servicios, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA: Que el arrendador, D. MANUEL GIL GÓMEZ CASES, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de SAN ISIDRO (ALICANTE) contrata los servicios profesionales del arrendatario, INGENIERIA PARA EL DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE, S.L. y en su nombre a D. JULIO GARCÍA PÉREZ, en su calidad de profesional de la actividad: Ingeniero Industrial, Colegiado 1.174 COIIRM.

SEGUNDA: El arrendatario se compromete a realizar los siguientes servicios:



RENOVACIÓN DE LA INSTALACIÓN MUNICIPAL DE ALUMBRADO PÚBLICO DE SAN ISIDRO
(ALICANTE), EXPEDIENTE FEDER-EELL-2020-005054-

MEDIDA 6

Redacción del Proyecto de renovación de la instalación municipal de alumbrado público de San Isidro (Alicante).

Medida 6, dentro de la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del Programa Operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020 modificado por el Real Decreto 1516/2018, de 28 de diciembre, el Real Decreto 316/2019, de 26 de abril y el Real Decreto 1185/2020, de 29 de diciembre.

TERCERO: Para la realización del servicio anteriormente expuesto, la parte arrendadora se compromete a facilitar la información y documentación necesaria para la realización de los trabajos descritos.

CUARTO: Plazo

El plazo de entrega del proyecto será de dos meses desde la firma del presente contrato.

QUINTO: Honorarios y forma de pago

El encargo se hace en régimen de arrendamiento de servicios, con estricta sujeción a las normas deontológicas del correspondiente Colegio Profesional y asumiendo plenamente la arrendadora la obligación de pago o retribución de los honorarios profesionales correspondientes al servicio prestado.

Los honorarios se calculan con arreglo a los criterios que a continuación se enuncian: La propia naturaleza y complejidad estimada del asunto y el valor, igualmente estimado, de los intereses en juego que se cifran por la parte arrendadora, ascienden a un total de 3.734,18 € (IVA e impuestos incluidos).

La forma de pago de los honorarios referidos se realizará una vez entregado el proyecto y extendida y aprobada la correspondiente factura.

SEXTO: Garantía

Para los trabajos anteriormente mencionados, se establece un periodo de garantía de 12 meses desde la finalización de la obra.

SÉPTIMO: Confidencialidad

Tanto el arrendador como el arrendatario se comprometen a no divulgar la información y documentación confidencial referente a la otra parte de la que hayan tenido conocimiento por razón de la ejecución del presente contrato, salvo las indispensables para su cumplimiento, y a mantenerlo en secreto, incluso después de la finalización del mismo.



RENOVACIÓN DE LA INSTALACIÓN MUNICIPAL DE ALUMBRADO PÚBLICO DE SAN ISIDRO
(ALICANTE), EXPEDIENTE FEDER-EELL-2020-005054-

MEDIDA 6

Ambas partes acuerdan tomar las medidas necesarias respecto a su personal e incluso terceros que puedan tener acceso a dicha información y documentación, a fin de garantizar la confidencialidad objeto de esta cláusula.

OCTAVO: Protección de datos personales

El arrendatario reconoce que la legislación sobre protección de datos personales (Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales y Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27/04/2016) establece una serie de obligaciones en el tratamiento de datos de carácter personal, entre las que destaca la prohibición de realizar cesiones de datos de carácter personal sin la correspondiente autorización del titular de los datos personales. Además de las disposiciones vigentes en materia de protección de datos que se encuentren en vigor a la adjudicación del contrato o que puedan estarlo durante su vigencia.

De conformidad con la Disposición Adicional vigésimo quinta de la Ley 9/2017, para el caso que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, aquél tendrá la consideración de encargado del tratamiento.

A tal efecto, el arrendatario:

a) Únicamente accederá a los datos personales de clientes y demás personas físicas relacionadas con el arrendador si tal acceso fuese necesario para cumplir con los servicios objeto del presente contrato.

b) Se compromete a:

- Utilizar los datos de carácter personal a los que tenga acceso única y exclusivamente para cumplir con sus obligaciones contractuales.

- Observar y adoptar cuantas medidas de seguridad sean necesarias para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos de carácter personal a los que tenga acceso, así como a adoptar en el futuro cuantas medidas de seguridad sean exigidas por las leyes y reglamentos destinados a preservar el secreto, confidencialidad e integridad en el tratamiento automatizado de datos personales.

- A no ceder en ningún caso a terceras personas los datos de carácter personal a los que tenga acceso, ni tan siquiera a efectos de su conservación.

Las obligaciones establecidas para el arrendatario por la presente cláusula serán también de obligado cumplimiento para sus posibles empleados, colaboradores, tanto externos como internos, y subcontratistas, por lo que el arrendatario responde frente al arrendador si tales obligaciones son incumplidas por tales empleados, colaboradores y subcontratistas.

La duración de las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente contrato será indefinido, manteniéndose en vigor con posterioridad a la



RENOVACIÓN DE LA INSTALACIÓN MUNICIPAL DE ALUMBRADO PÚBLICO DE SAN ISIDRO
(ALICANTE), EXPEDIENTE FEDER-EELL-2020-005054-

MEDIDA 6

finalización, por cualesquier causa, de la relación entre el arrendador y el arrendatario.

NOVENO: Causas de resolución

En caso de incumplimiento por cualquiera de las partes, de cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, la parte cumplidora podrá exigir de la incumplidora, la resolución del presente contrato o, a su elección, el obligado cumplimiento del mismo.

DÉCIMO: Jurisdicción

Con expresa renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, las partes someterán a los Juzgados de Elche cualquier controversia o litigio que pudiera derivarse del incumplimiento o interpretación del presente documento.

Leído el presente documento, los comparecientes lo encuentran conforme con su voluntad, por lo que se ratifican en su contenido y lo suscriben por duplicado, quedando un ejemplar en poder de cada parte, todo ello en lugar y fecha que figura en el encabezado.

Por el Ayuntamiento



Por el Profesional

